

**CONTRATO N°4 / 2017**

**NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará **"LA CAJA"**, por una parte y por otra; **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la

departamento , portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis, en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, LINEAS FIJAS, MOVILES Y SERVICIO DE CABLE, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

| ÍTEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN   | TELECOMODA, S.A DE C.V.                  |           |  |
|------|----------|---|--|-----------|--|
|      |          |   | PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA CESC) | MENSUAL   | MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA y CESC) |
| 1    | 1        | Enlace de dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales. | \$ 706.82                                | \$ 706.82 | \$ 8,481.84                            |
| 2    | 2        | Internet Inalámbrico móvil.   | \$ 25.06                                 | \$ 50.12  | \$ 601.44                              |
| 3    | 1        | Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.           | \$ 64.90                                 | \$ 64.90  | \$ 778.80                              |
| 4    | 1        | Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.  | \$ 194.70                                | \$ 194.70 | \$ 2,336.40                            |

| ÍTEM             | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN   | TELECOMODA, S.A DE C.V.                     |             |   |
|------------------|----------|---|---|-------------|---|
|                  |          |   | PRECIO UNITARIO US \$<br>(incluye IVA CESC) | MENSUAL     | MONTO TOTAL US \$<br>(incluye IVA y CESC) |
| 5                | 1        | Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.   | SIN COSTO                                   | SIN COSTO   | SIN COSTO                                 |
| 6                | 15       | Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.  | \$ 118.00                                   | \$ 1,770.00 | \$ 21,240.00                              |
| 7                | 2        | E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales, debe de incluir los 150,000 Minutos estimados(12,500 Mensuales). | \$ 150.00                                   | \$ 300.00   | \$ 3,600.00                               |
| 8                | 3        | Líneas telefónicas Análogas.  | \$ 10.43                                    | \$ 31.29    | \$ 375.48                                 |
| 9                | 10       | Telefonía móvil.  | \$ 30.00                                    | \$ 300.00   | \$ 3,600.00                               |
|                  |          | Seguro \$2.66   |   |             |   |
|                  |          | Group Calling \$1.00  |   |             |   |
|                  |          | Datos \$12.39   |   |             |   |
|                  |          | Voz \$ 9.37   |   |             |   |
| 9                | 34       | Telefonía móvil.  | \$ 20.00                                    | \$ 680.00   | \$ 8,160.00                               |
|                  |          | Seguro \$2.66   |   |             |   |
|                  |          | Group Calling \$1.00  |   |             |   |
|                  |          | Datos \$12.39   |   |             |   |
|                  |          | Voz \$ 0.90   |   |             |   |
| 9                | 12       | Telefonía móvil.  | \$ 15.00                                    | \$ 180.00   | \$ 2,160.00                               |
|                  |          | Seguro \$2.66   |   |             |   |
|                  |          | Group Calling \$1.00  |   |             |   |
|                  |          | Voz \$ 9.05   |   |             |   |
| 10               | 2        | Servicio de Cable para TV básico (1 En Oficina Central con extensión y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel con extensión).  | \$ 25.96                                    | \$ 51.92    | \$ 623.04                                 |
| Monto Total US\$ |          |   |   |             | \$ 51,957.00                              |

| ÍTEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN   | TELECOMODA, S.A DE C.V.                     |   |
|------|----------|---|---|---|
|      |          |   | PRECIO UNITARIO US \$<br>(incluye IVA CESC) | MONTO TOTAL US \$<br>(incluye IVA y CESC) |
|      |          | Impuesto a la Seguridad y Convivencia Ciudadana (Terminales), pago único en primer cuota. |   | \$ 288.68                                 |
|      |          | Monto total con IVA incluido US\$   |   | \$ 52,245.68                              |

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,245.68)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los Servicios de Comunicación de **LA CAJA**, para el año dos mil diecisiete. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato y al art. 82- Bis de LACAP, se nombra como administradores de contrato a: Lic. William Antonio Acevedo Vásquez, Jefe de Tecnologías de información, Tel: 2132-4107 y 7746-1212, correo electrónico: [william\\_acevedo@cajamed.gob.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv); **ITEM 7:** E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales). **ITEM 8:** Líneas telefónicas fijas Análogas. Técnica Karla Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: [karla\\_ramirez@cajamed.gob.sv](mailto:karla_ramirez@cajamed.gob.sv); **ITEM 9:** Administración de Telefonía Móvil Técnico Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: [victor\\_orantes@cajamed.gob.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gob.sv); **ITEM 1:** Enlace dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales. **ITEM 2:** Internet Inalámbrico móvil. **ITEM 3:** Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel. **ITEM 4:** Enlace dedicado de datos para Oficina Central y el Ministerio de Hacienda. **ITEM 5:** Enlace de datos para Oficina Central y las Agencias

Departamentales. **ITEM 6:** Enlaces de datos 1MB, de Agencias Departamentales a la Oficina Central. **ITEM 10:** Servicio de Cable para TV básico (1 En Oficina Central con extensión y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel con extensión). **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CINCO MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,224.57)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la LACAP. CLAUSULA: DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA: DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los Servicios de Comunicaciones para el Año 2017 y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA VIGESIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto “b” punto diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los correos electrónicos [william\\_acevedo@cajamed.gov.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gov.sv);

[karla\\_ramirez@cajamed.gob.sv](mailto:karla_ramirez@cajamed.gob.sv) y [victor\\_orantes@cajamed.gob.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gob.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio "A" Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: [virginia.menjivar@claro.com.sv](mailto:virginia.menjivar@claro.com.sv) y [gutierrez.fernando@claro.com.sv](mailto:gutierrez.fernando@claro.com.sv). Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho y Fax veinticinco veintiuno guión cincuenta y dos noventa y cuatro. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable de La Caja para el ejercicio dos mil diecisiete; **b)** La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; **e)** Garantías; **f)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **g)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **i)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **K)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **l)** Solvencia Municipal en original; **m)** Constancia electrónica de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; **n)** Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **ñ)** Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; **o)** Constancia en original de **AFP CONFIA**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **p)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra

en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; q) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; r) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades el veintiocho de mayo del año dos mil quince; t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades el dos de junio del año dos mil quince; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles el veintidós de junio del año dos mil quince, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Lic. **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**  
Director Presidente.  
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio  
De Educación.

**CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**  
Apoderado Especial de **TELECOMODA S.A. DE C.V.**

**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**



*En fe de lo cual*  
*firmamos*  
*En*



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo denominado "**LA CONTRATISTA**" han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, LINEAS FIJAS, MOVILES Y SERVICIO DE CABLE, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE**", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:



| ITEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN   | TELECOMODA, S.A DE C.V.                  |             |  |
|------|----------|---|--|-------------|--|
|      |          |   | PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA CESC) | MENSUAL     | MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA y CESC) |
| 1    | 1        | Enlace de dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales.   | \$ 706.82                                | \$ 706.82   | \$ 8,481.84                            |
| 2    | 2        | Internet Inalámbrico móvil.   | \$ 25.06                                 | \$ 50.12    | \$ 601.44                              |
| 3    | 1        | Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel.   | \$ 64.90                                 | \$ 64.90    | \$ 778.80                              |
| 4    | 1        | Enlace dedicado de datos entre la Oficina Central y el Ministerio de Hacienda.  | \$ 194.70                                | \$ 194.70   | \$ 2,336.40                            |
| 5    | 1        | Enlaces de datos entre la Oficina Central y las Agencias Departamentales.   | SIN COSTO                                | SIN COSTO   | SIN COSTO                              |
| 6    | 15       | Enlaces de datos 1MB, para Agencias Departamentales y Oficina Central.  | \$ 118.00                                | \$ 1,770.00 | \$ 21,240.00                           |
| 7    | 2        | E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales, debe de incluir los 150,000 Minutos estimados(12,500 Mensuales). | \$ 150.00                                | \$ 300.00   | \$ 3,600.00                            |
| 8    | 3        | Líneas telefónicas Análogas.  | \$ 10.43                                 | \$ 31.29    | \$ 375.48                              |
| 9    | 10       | Telefonía móvil.  | \$ 30.00                                 | \$ 300.00   | \$ 3,600.00                            |
|      |          | Seguro \$2.66   |  |             |  |
|      |          | Group Calling \$1.00  |  |             |  |
|      |          | Datos \$12.39   |  |             |  |
|      |          | Voz \$ 9.37   |  |             |  |
| 9    | 34       | Telefonía móvil.  | \$ 20.00                                 | \$ 680.00   | \$ 8,160.00                            |
|      |          | Seguro \$2.66   |  |             |  |
|      |          | Group Calling \$1.00  |  |             |  |
|      |          | Datos \$12.39   |  |             |  |
|      |          | Voz \$ 0.90   |  |             |  |
| 9    | 12       | Telefonía móvil.  | \$ 15.00                                 | \$ 180.00   | \$ 2,160.00                            |

| ÍTEM  | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN  | TELECOMODA, S.A DE C.V.                  |          |  |
|---|----------|--|--|----------|--|
|   |          |  | PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA CESC) | MENSUAL  | MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA y CESC) |
|   |          | Seguro \$2.66  |  |          |  |
|   |          | Group Calling \$1.00   |  |          |  |
|   |          | Voz \$ 9.05  |  |          |  |
| 10  | 2        | Servicio de Cable para TV básico (1 En Oficina Central con extensión y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel con extensión). | \$ 25.96                                 | \$ 51.92 | \$ 623.04                              |
| Monto Total US\$  |          |  |  |          | \$ 51,957.00                           |
| Impuesto a la Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ternimales), pago único en primer cuota. |          |  |  |          | \$ 288.68                              |
| Monto total con IVA incluido US\$   |          |  |  |          | \$ 52,245.68                           |

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52,245.68)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, la Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los Servicios de Comunicación de **LA CAJA**, para el año dos mil diecisiete. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato y al art. 82- Bis de LACAP, se nombra como administradores de contrato a: Lic. William Antonio Acevedo Vásquez, Jefe de Tecnologías



de información, Tel: 2132-4107 y 7746-1212, correo electrónico: [william\\_acevedo@cajamed.gob.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gob.sv); **ITEM 7:** E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales). **ITEM 8:** Líneas telefónicas fijas Análogas. Técnica Karla Ramírez, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: [karla\\_ramirez@cajamed.gob.sv](mailto:karla_ramirez@cajamed.gob.sv); **ITEM 9:** Administración de Telefonía Móvil Técnico Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: [victor\\_orantes@cajamed.gob.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gob.sv), **ITEM 1:** Enlace dedicado de Internet para Oficina Central y Agencias Departamentales. **ITEM 2:** Internet Inalámbrico móvil. **ITEM 3:** Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel. **ITEM 4:** Enlace dedicado de datos para Oficina Central y el Ministerio de Hacienda. **ITEM 5:** Enlace de datos para Oficina Central y las Agencias Departamentales. **ITEM 6:** Enlaces de datos 1MB, de Agencias Departamentales a la Oficina Central. **ITEM 10:** Servicio de Cable para TV básico (1 En Oficina Central con extensión y 1 en Centro Cultural y Recreativo de San Miguel con extensión). **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato, debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CINCO MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,224.57)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán

comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA: DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA: DECIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los Servicios de Comunicaciones para el Año 2017 y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA VIGESIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b"



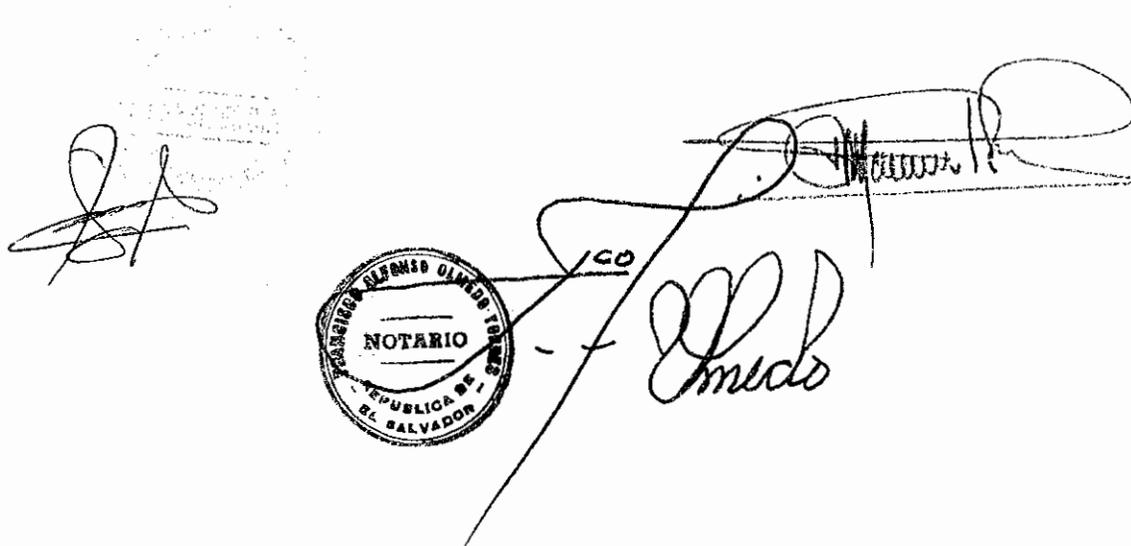
punto diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los correos electrónicos [william\\_acevedo@cajamed.gov.sv](mailto:william_acevedo@cajamed.gov.sv);; [karla\\_ramirez@cajamed.gov.sv](mailto:karla_ramirez@cajamed.gov.sv) y [victor\\_orantes@cajamed.gov.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gov.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4107. Para la Sociedad Contratista: Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio "A" Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: [virginia.menjivar@claro.com.sv](mailto:virginia.menjivar@claro.com.sv) y [gutierrez.fernando@claro.com.sv](mailto:gutierrez.fernando@claro.com.sv). Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho y Fax veinticinco veintiuno guión cincuenta y dos noventa y cuatro. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable de La Caja para el ejercicio dos mil diecisiete; **b)** La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; **e)** Garantías; **f)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **g)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **i)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **k)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **l)** Solvencia Municipal en original; **m)** Constancia electrónica de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista

no se encuentra inscrita; n) Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; ñ) Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; o) Constancia en original de **AFP CONFIA**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; p) Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; q) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; r) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades el veintiocho de mayo del año dos mil quince; t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades el dos de junio del año dos mil quince; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles el veintidós de junio del año dos mil quince, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista:

a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo

Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO** del Libro **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; **c)** Copia certificada por Notario del Punto Número siete de carácter ordinario del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades, el veintiocho de mayo del año dos mil quince; **d)** Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades; **e)** Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de junio del año dos mil quince en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la

Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" diez del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures and a circular notary seal. On the left, there is a signature that appears to be 'JA'. In the center, there is a circular seal with the text 'FRANCISCO ALFONSO OLIVERA TORRES', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. To the right of the seal, there is a signature that appears to be 'Eduardo' and another signature above it that is more complex and stylized. There are also some faint markings and lines around the signatures.